

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura
FPR/MJGA/VCQ/vcq/mhr

**MODIFICA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA
IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE
MONITOREO PARTICIPATIVO DE LA PESQUERÍA
ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y
ANCHOVETA ASOCIADA AL RÉGIMEN
ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE) EN LA
REGIÓN DEL BÍO BÍO".**

VALPARAISO, 20 JUN. 2013

RES. EX N° 1564 /

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69 y en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 71, ambas del Consejo de Administración Pesquera; en la Resolución Afecta N° 106 del Gobierno Regional del Biobío de fecha 24 de mayo de 2013; en la Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de Junio de 2013; en la Resolución Afecta N° 03, de fecha 7 de Junio de 2013; en la Resolución Exenta N° 1.518, de fecha 14 de junio de 2013; en la Resolución Exenta N° 1.521, de 14 de junio de 2013, todas de esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado

por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, atendido a que en la región del Biobío la pesca artesanal de sardina común y anchoveta constituye una de las pesquerías de mayor relevancia desde el punto de vista de las capturas que desembarca, y considerando que los pescadores artesanales de la región no han podido cumplir la cuota de extracción asignada en razón de la escasez del recurso en los caladeros tradicionales, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha estimado pertinente el levantamiento de un Programa denominado **“Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío”** destinado a recabar información en cuanto a la actual distribución espacial y temporal de los recursos sardina y anchoveta en la región; el cual se ha presentado ante el Gobierno Regional del Biobío a fin de obtener recursos para su financiamiento.

Que, según consta en Certificado N° 3772°8, el Consejo Regional del Biobío en su Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 24 de Abril de 2013, aprobó recursos para el Programa “Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoveta” por un monto de MM\$3.600.- (tres mil seiscientos millones de pesos) financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Que, por su parte, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 69, de fecha 29 de Abril de 2013, mediante Acuerdo N° 1 ha señalado que conforme al suplemento presupuestario de recursos que se asignaran al Fondo de Administración Pesquero por la suma de \$1.650.000.000.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos), de los cuales M\$1.630.000.- (Mil seiscientos treinta millones de pesos) ingresarán directamente al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002 “Cumplimiento Art. 173 Ley N° 18.892.-” y M\$ 20.000.- (Veinte millones de pesos) al Subtítulo 21, Glosa 02, d) “Convenios con Personas Naturales; Este Consejo aprueba destinar la suma de hasta M\$1.650.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos) a la ejecución del “Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Biobío”, que será cofinanciado con recursos del Gobierno Regional del Biobío, autorizando desde ya la íntegra y completa ejecución del citado Programa por el Fondo de Administración Pesquero.

Que, en este contexto el Gobierno Regional del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, celebraron Convenio de Transferencia de Recursos para ejecución del Programa “Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoveta”, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta N° 106,

de fecha 24 de mayo de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, la que fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 6 de junio de 2013; siendo a su vez, aprobada en virtud de de Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, en cumplimiento de este Convenio y con el objeto de dar ejecución al señalado programa, mediante Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría, se aprobaron las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", respecto de la cual la Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 11 de Junio de 2013, se ha abstenido de ejercer el control de juridicidad por referirse a una materia exenta de toma de razón.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 71, mediante Acuerdo N° 1, debió modificar el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69, aprobando destinar los recursos necesarios para la adecuada e integra ejecución del *"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la región del Bio Bio"*, luego de ejecutados los recursos dispuestos para éste por el Gobierno Regional de Bio Bio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía. Ello a fin de permitir la ejecución de recursos comprometidos por Consejo de Administración Pesquera para este programa.

Que, una vez iniciada la ejecución del citado programa, los interesados han manifestado una serie de inquietudes que mayoritariamente dicen relación con la dilación y carga económica que implica la presentación de algunos de los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de implementación del Programa, en tanto dicha información es posible obtener en forma más expedita, de distintos órganos públicos relacionados con la pesca artesanal; razón por la cual en virtud de Resolución Exenta N° 1.518 de 2013, de esta Subsecretaría, se procedió a modificar las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío".

Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1521 de 2013, de esta Subsecretaría, se estableció la 1° nómina de beneficiarios del Programa, autorizando su pago.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el documento exigido en el numeral 2 del artículo 14, referido a Zarpes históricos, es posible de verificar por el SERNAPESCA, quien base a información remitida por la Autoridad Marítima ha ofrecido su colaboración para con el Programa, permitiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 13° de las bases de implementación del referido Programa; lo que permitiría obtener la información

necesaria para establecer el cumplimiento de los requisitos sin necesidad de exigir esta documentación a los postulantes, evitando con ello la tramitación y consiguiente dilación en la obtención de este documentos a lo interesados, sobre todo considerando que en algunos sectores no se cuenta con Capitanía de Puerto que pueda emitir el citado documento, sino que se requeriría de un trámite adicional a realizar por parte de los postulantes.

Que, en este contexto se ha estimado procedente simplificar al máximo la documentación exigida a los postulantes, en tanto ellos pueden ser establecidos mediante la verificación o información que otras instituciones del estado puedan realizar al respecto, tales como la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Pesca; cumpliendo de esta forma con principios tales como economía procedimental y no formalización, consagrados en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, siendo para ello necesario adecuar el contenido de los artículos 13 y 14 de las bases aprobadas por medio de Resolución Afecta N° 03 de esta Subsecretaría.

Que, asimismo, se requiere modificar los plazos establecidos para cada una de las etapas de monitoreo, y adecuar la condición de pago respecto de la implementación de la 2° y 3° etapa de implementación del programa, expresada en el artículo 18, en relación al pago establecido para armadores respecto de sus botes, en tanto estas embarcaciones realizan captura de los recursos sardina y anchoveta sólo desde el año 2012, por lo que no resulta óptimo establecer como parámetro dicho período, habiéndose considerado sólo el período correspondiente al año 2013 en el Programa presentado ante el Consejo Regional del Biobío para su aprobación, por lo que es procedente que mediante el presente acto se exprese en dichos términos. Por último, asimismo se requiere la modificación del artículo 11° de las Bases del Programa, a efectos de hacer coherente la referencia que este señala, atendidas las modificaciones recientemente expresadas.

Que, atendido que las modificaciones propuestas en el presente acto, como aquellas aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1518 de 2013 de esta Subsecretaría, no alteran los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio, sino que más bien se hacen cargo de los medios de acreditación de dichos requisitos, se ha estimado procedente permitir su aplicación a todos los postulantes al "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío".

Que, la modificación de las bases del Programa en los términos anteriormente enunciados, permite el adecuado cumplimiento de los cometidos legales dispuestos para el Fondo de Administración Pesquero, conforme lo establece el artículo 173 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con estricta sujeción a los principios de publicidad y transparencia contemplados Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, al principio de economía procedimental, establecido en el Artículo 9° de la Ley 19.880, y al de no formalización establecido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880 de

Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. MODIFÍCASE el artículo 9° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; y modificadas mediante Resolución Exenta N° 1.518 de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

" Artículo 9°: *El zarpe efectivo y respectivo desembarque para recopilación de la información requerida, deberá efectuarse y entregarse junto a las fichas de información antes señaladas, en la Dirección Zonal de Pesca VIII Región o en oficinas del Sernapesca de la VIII Región , dentro de los plazos que a continuación se indican:*

- a) 1° etapa: *luego de tramitada totalmente la resolución que aprueba las presentes bases y hasta el día 26 de Junio del presente año.*
- b) 2° etapa: *Desde el día 27 de Junio y hasta el día 06 de Julio del presente año.*
- c) 3° etapa: *Desde el día 08 de Julio y hasta el día 20 de Julio del presente año.*

Con todo, en caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca VIII región o en oficinas del Sernapesca de la VIII región, el día hábil siguiente.

En caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos antes señalados para cada una de las etapas del presente programa, se entenderán éstos prorrogados en una semana a fin de permitir la recolección de información necesaria, hecho que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), además de difundirlos por todos los otros medios que se estime pertinentes".

2. **MODIFÍCASE** el artículo 11° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; 1. y modificadas mediante Resolución Exenta N° 1.518 de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

"Artículo 11°: Podrán postular a cada una de las etapas contempladas en el "Programa de Monitoreo Participativo de la pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío", los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 9°.

*Con todo, efectuada la primer postulación a una de las etapas del Programa, no será necesario presentar nuevamente la totalidad de la documentación referida en el artículo 14° de las presentes bases **para una nueva postulación a otra de las etapas del Programa**, sino que en estos casos **sólo deberá presentar el documento establecido en el numeral 2° del citado artículo, además de la ficha de Resultado de Monitoreo y la copia simple del Formulario de Desembarque Artesanal respectiva**".*

3. **MODIFÍCASE** el artículo 13° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; 1. y modificadas mediante Resolución Exenta N° 1.518 de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

"Artículo 13°: Podrán participar del Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

1. **El armador, su embarcación y su tripulación deben tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de la VIII región. Asimismo, la tripulación deberá estar inscrita en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 10 de abril del año 2013.**
2. **La tripulación y embarcación participante del Programa deben tener además matrícula vigente ante la Autoridad Marítima.**
Este requisito será verificado por la Autoridad Marítima, al momento del zarpe para monitoreo y recopilación de información, conforme se dispone en los Arts. 15 y 22 del DL 2.222, Ley de Navegación.
3. **Los armadores deben contar con certificado de navegabilidad vigente respecto de la(s) embarcación(es) participantes del programa.**
Este requisito será verificado por la Autoridad Marítima, al momento del zarpe para monitoreo y recopilación de información, conforme se dispone en los Arts. 15 y 22 del DL 2.222, Ley de Navegación.

4. La embarcación en la cual se realizará la faena extractiva requerida en el presente Programa, debe **tener inscripción vigente en el recurso sardina común y anchoveta en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de SERNAPESCA en la VIII región del Biobío, al 10 de abril del 2013.**
5. La tripulación que conforme la dotación de la embarcación en la cual se realizará la faena extractiva, deberá contar con a lo menos un **registro de zarpe ante la Autoridad Marítima efectuado en embarcaciones con permisos sobre los recursos anchoveta y/o sardina común en la VIII región, para el período comprendido entre enero del año 2012 y al 10 de abril de 2013, los que para los efectos de éste programa se consideraran "zarpes históricos".**
6. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al zarpe histórico invocado, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión.**
7. Registrar un **zarpe y su respectivo certificado de desembarque para recopilación de información para el "Programa de Monitoreo Participativo de la pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Biobío" dentro de los plazos establecidos en el artículo 9° para cada una de las etapas de implementación del programa. Este requisito**

Se considerará como potencial Tripulación participante del Programa, sólo aquella establecida e individualizada en uno de los Zarpes Históricos señalados en el numeral 5 del presente artículo. En este sentido, los zarpes históricos podrán corresponder a una embarcación distinta de aquella que participará del programa. En todo caso, la tripulación participante del programa no podrá ser en número mayor que aquella registrada en aquel zarpe histórico que contenga la mayor dotación. Con todo, sólo podrán ser beneficiarios del programa aquellos tripulantes que figuren en el zarpe mencionado en el numeral 7 de este artículo y que sean parte de la tripulación de alguno de los zarpes históricos mencionados en el numeral 5.

La verificación de los requisitos antes dispuestos será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII región, para lo cual respecto de los requisitos establecidos en los numerales 1, 4 y 5 precedentes, se solicitará establecer el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulantes, mediante oficio ordinario al SERNAPESCA, en tanto cuenta con información que a propósito de este programa le ha enviado la Autoridad Marítima, debiendo su respuesta constar a su vez, mediante oficio. Por su parte, los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 precedentes, son establecidos por la Autoridad Marítima al momento del zarpe para monitoreo y recopilación de información, conforme se dispone en los artículos 15 y 22 del DL 2.222, Ley de Navegación, documento que tendrá a la vista la Dirección Zonal de Pesca a efecto de establecer los señalados requisitos. Por último, el requisito establecido en el numeral 7, será establecido por la Dirección Zonal, conforme a información remitida por medio de Oficio por parte de la Autoridad Marítima."

4. MODIFÍCASE el artículo 14° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; y modificadas mediante Resolución Exenta N° 1.518 de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

" Artículo 14°: La postulación para entrega del aporte y/o beneficio se realizará mediante la presentación ante la Dirección Zonal de Pesca VIII región o en oficinas de Sernapesca de la región, de **"Ficha de Caracterización de Unidad Operativa", "Ficha Resultado de Monitoreo" y copia simple del Formulario de Desembarque Artesanal del Sernapesca** por parte del respectivo armador, en los términos dispuestos y plazos establecidos en los artículo 8° y 9° de las presentes bases, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad de cada uno de los participantes (armadores y/o tripulantes), por ambos lados.
2. Registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, respecto de la recopilación de información que se entrega en la respectiva ficha, debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, o copia legalizada ante Notario Público, de este mismo documento.
3. Carta de compromiso que señale su disposición a colaborar plenamente con los objetivos de este programa, incluida la posibilidad de embarcar en sus naves a personal en calidad de observador científico.

Cabe señalar que la tripulación participante del Programa deberá ser debidamente individualizada en la Ficha de Caracterización de la Unidad Operativa, debiendo cada uno de sus integrantes figurar en alguno de los zarpes históricos invocados en la postulación, siendo éste un factor determinante para la entrega del aporte a cada uno de ellos".

5. MODIFÍCASE la letra a) del artículo 18° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; y modificadas mediante Resolución Exenta N° 1.518 de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

- a) Cada Armador seleccionado como beneficiario recibirá una contribución pecuniaria por cada una de sus embarcaciones, distinguiendo según se indica:
- Lancha: Se pagará **\$500.000.- (quinientos mil pesos)** por cada una de ellas.
 - Bote: Se pagará **\$100.000.- (cien mil pesos)** por cada una de ellas.

El aporte antes señalado se pagará una única vez, por cada una de las etapas de implementación del Programa en que participe, conforme continuación se indica:

- 1º etapa: El armador recibirá el aporte antes enunciado, de acuerdo al tipo de embarcación participante del programa.
- 2º etapa: Sólo se procederá al pago del aporte antes señalado en caso que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante, sea igual o inferior al 70% de la captura promedio de estos recursos registrada desde enero de 2013, al cierre de la primera etapa del programa, respecto de los **botes**, y en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012, respecto de las **lanchas**. Para el caso que la lancha no haya registrado captura de estos recursos durante el período considerado, se aplicará el 70% al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2013.
- 3º etapa: Sólo se procederá al pago del aporte antes señalado en caso que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante, sea igual o inferior al 70% de la captura promedio de estos recursos registrada desde enero de 2013, al cierre de la segunda etapa del Programa, respecto de los **botes**, y en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012, respecto de las **lanchas**. Para el caso que la lancha no haya registrado captura de estos recursos durante el período considerado, se aplicará el 70% al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2013.

6. DEJASE CONSTANCIA que las modificaciones que por este acto se aprueban, en la medida que constituyen una flexibilización para la acreditación de los requisitos exigidos en las bases de implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", serán aplicadas a la evaluación de la totalidad de las postulaciones presentadas.

7. DEJASE CONSTANCIA que, permanecen plenamente vigentes las cláusulas contenidas en las bases de procedimiento para la implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas por medio de Resolución Afecta N° 3, y modificadas en virtud de Resolución Exenta N° 1518, ambas del año 2013 de esta Subsecretaría, en todo aquello no contemplado en la modificación que por este acto se aprueba.

8. DEJASE CONSTANCIA que la presente resolución no implica egreso de recursos correspondientes al presupuesto vigente.

9. REMITASE COPIA de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA


FELIPE PALACIO RIVAS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
